



La competencia de la DIAN frente al control de reglamentos técnicos de etiquetado: límites legales y garantías del debido proceso en materia aduanera

Jeferson Restrepo Vargas

Trabajo de grado para optar por el título de Abogado

Asesor: Mario Enrique Correa Muñoz

Magíster en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín.

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2026

José Rodrigo Flórez Ruiz

Rector

Universidad Autónoma Latinoamericana

Ramón Elejalde Arbeláez

Decano (e) de Facultad de Derecho

El trabajo de grado fue sustentado el 25 de junio de 2026 y obtuvo una aprobación unánime de conformidad con el Acuerdo 195 del Consejo Académico de 2016, lo cual quedó en el consignado en el acta de evaluación de trabajos de grado # 00 de 0000.

Cita formato APA 7 edición

Restrepo Vargas, J. (2026).

Referencia formato APA 7 edición

Restrepo Vargas, J. (2026). *La competencia de la DIAN frente al control de reglamentos técnicos de etiquetado: límites legales y garantías del debido proceso en materia aduanera*. [Monografía de Investigación]. Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA).

El contenido de la presente obra corresponde al derecho de expresión del autor y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA). Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Tabla de contenido

Resumen	5
Abstract	6
Introducción	7
1. Planteamiento del problema	9
2. Justificación	11
3. Objetivos	13
3.1 Objetivo general	13
3.2 Objetivos específicos	13
4. Marco teórico	14
5. Metodología	20
6. Resultados	23
6.1 Marco legal sobre etiquetado e instituciones a cargo	23
6.1.1 Marco legal aplicable a la competencia de la DIAN en materia de reglamentos de etiquetado	24
6.1.1.1 Constitución Política de Colombia en 1991 y el principio de legalidad	25
6.1.1.2 Decreto 3273 de 2008	26
6.1.1.3 Decreto Ley 920 de 2023: régimen sancionatorio aduanero	27
6.1.1.4 Ley 1437 de 2011	28
6.1.1.5 Sentencia C-072 de 2025	29
6.1.1.6 Concepto 63153 de 2009	29
6.1.2 Distribución de funciones entre la DIAN, La SIC y otras entidades	30
6.1.2.1 Funciones de la DIAN	31
6.1.2.2 Funciones de la SIC	32
6.1.2.3 INVIMA - Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos	33

6.1.2.4 Ministerio de Salud y Protección Social	34
6.1.2.5 Instituto Nacional de Metrología INM.....	34
6.1.2.6 Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)	35
6.1.3 Análisis comparado sobre el control del etiquetado en Colombia, Ecuador y Perú	35
6.2 Consecuencias jurídicas y prácticas que genera la ausencia de una norma expresa sobre el momento de cumplimiento del etiquetado en las operaciones de importación.....	38
6.2.1 Sanciones y consecuencias jurídicas por parte de la DIAN.....	39
6.2.2 Sanciones y consecuencias por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio	40
6.2.3 Sanciones y consecuencias por parte del INVIMA	42
6.2.4 Los problemas derivados de la falta de unificación normativa.....	43
6.3 Recomendaciones normativas y administrativas.....	44
6.3.1 Recomendaciones normativas.....	44
6.3.1.1 Clarificación de las normativas sobre la aprehensión de mercancías por incumplimiento de etiquetado.	44
6.3.1.2 Fortalecimiento de la colaboración interinstitucional entre la DIAN y la SIC.	46
6.3.1.3 Revisión y actualización del régimen sancionador en materia de etiquetado	47
6.3.2 Recomendaciones administrativas.	48
6.3.2.1 Capacitación y sensibilidad sobre el cumplimiento de normas de etiquetado	48
6.3.2.2 Creación de un sistema de resolución de disputas eficiente.....	48
7. Conclusiones	50
8. Recomendaciones.....	54
9. Referencias	56

Resumen

En el presente estudio se analiza el alcance de la competencia legal de la DIAN frente a la aprehensión de mercancías por el incumplimiento de reglamentos técnicos en el etiquetado, en especial en casos en donde la normativa no establece de manera expresa este requisito como condición previa al levante o nacionalización. Esta problemática surge a partir de la tensión que puede darse entre la protección al consumidor, la función de control aduanero y la garantía de principios constitucionales como legalidad y debido proceso. Este estudio adoptó un enfoque cualitativo, sustentado en la revisión de normas, jurisprudencia, doctrina y conceptos institucionales emitidos por la DIAN y otras autoridades competentes. Entre los principales hallazgos se identificó que la ausencia de una normativa clara y vigente sobre el momento exacto de exigibilidad del etiquetado genera inseguridad jurídica para importadores, y además propicia interpretaciones extensivas de la autoridad aduanera y ocasiona conflictos de competencia entre la DIAN, la Superintendencia de Industria y Comercio y otras entidades de control. Por tanto, es necesario fortalecer la precisión normativa y la coordinación institucional para que se garanticen actuaciones administrativas que se ajusten al principio de legalidad, al debido proceso y a la seguridad jurídica en operaciones de comercio exterior. Para el desarrollo del presente trabajo, deberá entenderse el etiquetado como el conjunto de elementos visuales y textuales adheridos al envase, empaque o embalaje de un producto, que permiten la identificación por parte del consumidor, para efectos de trazabilidad, seguridad e información a la hora de la comprar.

Palabras clave: DIAN, etiquetado, legalidad, debido proceso, reglamentos técnicos.

Abstract

This study analyzes the scope of the legal competence of the DIAN (National Tax and Customs Directorate) regarding the seizure of goods for non-compliance with technical labeling regulations, particularly in cases where the regulation does not explicitly establish this requirement as a prior condition for release or nationalization. This issue arises from the tension between consumer protection, customs control functions, and the guarantee of constitutional principles such as legality and due process. This study adopted a qualitative approach, based on the review of regulations, jurisprudence, doctrine, and institutional concepts issued by DIAN and other competent authorities. Among the main findings, it was identified that the absence of clear and up-to-date regulations regarding the exact timing of labeling requirements creates legal uncertainty for importers, fosters extensive interpretations by customs authorities, and causes jurisdictional conflicts between DIAN, the Superintendence of Industry and Commerce, and other control entities. Therefore, it is necessary to strengthen regulatory precision and institutional coordination to ensure administrative actions align with the principles of legality, due process, and legal certainty in foreign trade operations. For the purposes of this work, labeling should be understood as the set of visual and textual elements affixed to a product's container, pack, or packaging that enable consumer identification for traceability, safety, and informational purposes at the time of purchase.

Keywords: DIAN, labeling, seizure of goods, legality, due process, technical regulations.

Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo analizar el alcance de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en relación con la aprehensión de mercancías por el incumplimiento de los reglamentos técnicos de etiquetado, específicamente en aquellos casos donde la normativa vigente no establece de manera expresa dicho requisito como condición previa al levante o nacionalización de las mercancías. Este vacío normativo genera una gran inseguridad jurídica para los importadores, quienes se ven expuestos a medidas sancionadoras sin contar con una base normativa clara que justifique la actuación de la DIAN. La falta de claridad en la regulación pone en evidencia una tensión entre la necesidad de proteger al consumidor, el ejercicio de las facultades punitivas del Estado y el respeto a los derechos fundamentales de los importadores.

Uno de los principios más afectados por esta falta de especificidad es el principio de legalidad, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que establece que no se puede imponer sanción alguna sin una ley que lo autorice previamente. La actuación de la DIAN en este ámbito también puede contravenir el derecho al debido proceso, dado que las sanciones como la aprehensión y el decomiso de mercancías se aplican sin contar con una base normativa suficientemente clara que delimite las competencias de la autoridad aduanera. Esto genera no solo incertidumbre en el sector, sino también potenciales violaciones a los derechos de los importadores.

Este estudio aborda la problemática de la distribución de competencias entre la DIAN y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), cuyas funciones en cuanto al cumplimiento de los reglamentos técnicos de etiquetado a menudo se solapan, generando confusión y, en algunos casos, contradicciones en las sanciones impuestas. A lo largo de este trabajo, se pretende ofrecer recomendaciones para corregir estos vacíos normativos y administrativos, con el fin de garantizar

una fiscalización más coherente y respetuosa con los principios constitucionales, fortaleciendo la seguridad jurídica y la transparencia en las operaciones de comercio exterior en Colombia.

1. Planteamiento del problema

La DIAN es la entidad encargada de la fiscalización aduanera en Colombia y ha interpretado que puede retener o aprehender mercancías por incumplimientos en el etiquetado exigido por reglamentos técnicos. No obstante, esta práctica genera controversia porque no existe una norma expresa que habilite a la DIAN a imponer sanciones por etiquetado. Bajo el principio constitucional de legalidad en materia sancionatoria (Art. 29 de la Constitución) nadie puede ser sancionado sin una ley previa que lo establezca, y toda actuación administrativa exige garantías del debido proceso. En este contexto, los importadores enfrentan inseguridad jurídica: se ordenan medidas como aprehensión o decomiso sin un sustento normativo claro, lo cual puede vulnerar su derecho al debido proceso.

De la misma manera, la supervisión del cumplimiento de los reglamentos técnicos recae normalmente en la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), de conformidad con el Concepto 63153 de 2009 de la DIAN. El propio concepto de la DIAN señala que el Decreto 3273 de 2008 incorporó al Estatuto Aduanero la causal 1.28 para aprehender mercancías “que no cuentan con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos. Según esta norma, el importador solo debe declarar en su formulario que cumple con el etiquetado previsto y la DIAN verifica físicamente la etiqueta. Sin embargo, esa doctrina también reconoce que la SIC es la entidad facultada para autorizar la colocación de etiquetas exigidas por reglamentos técnicos. Recientemente la Corte Constitucional declaró inexecutable el Decreto Ley 920 de 2023 (Sentencia C-072/2025) y con ello todo el régimen sancionatorio aduanero expedido por vía de facultades extraordinarias (Sentencia C-072, 2025). En suma, hoy no hay una autorización legal válida que habilite expresamente a la DIAN para aprehender bienes por supuestos incumplimientos de etiquetado, lo cual intensifica la incertidumbre legal de los importadores y pone en cuestión la validez de las medidas tomadas.

La problemática tiene una delimitación geográfica nacional, pues afecta a todos los importadores que realizan operaciones en Colombia y cuyos productos están sujetos a reglamentos técnicos de etiquetado. Las principales zonas de incidencia son los puertos marítimos, aeropuertos y pasos de frontera donde se ejecutan controles aduaneros. Afecta a la comunidad empresarial y a los usuarios aduaneros en general, pero también tiene implicaciones para el Estado y sus instituciones, ya que decisiones de aprehensión y decomiso sin sustento legal pueden generar responsabilidad patrimonial de la administración y desgaste institucional. Asimismo, repercute en la teoría y práctica del derecho aduanero y sancionador, al cuestionar los límites de la potestad punitiva del Estado y la necesidad de preservar las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas.

En conclusión, la ausencia de una norma clara y vigente que faculte a la DIAN para sancionar incumplimientos de etiquetado en el proceso de nacionalización genera una tensión entre la protección de los consumidores y la legalidad de las actuaciones administrativas. Esta situación amerita un análisis profundo sobre la competencia de la DIAN, los límites de su actuación frente a los reglamentos técnicos y las garantías que deben observarse para proteger los derechos fundamentales de los importadores y operadores de comercio exterior.

Pregunta de investigación

¿Cuál es el alcance de la competencia legal de la DIAN para aprehender mercancías en aplicación de reglamentos técnicos de etiquetado, cuando la norma no lo establece de manera expresa?

2. Justificación

Este estudio es relevante porque el vacío normativo actual afecta directamente la seguridad jurídica en el comercio exterior. La Corte Constitucional ha subrayado la obligación de que toda sanción aduanera esté prevista en una ley (art. 150.10 CP) y recientemente anuló por inconstitucional el régimen sancionatorio contenido en el Decreto Ley 920/2023 (Sentencia C-072, 2025). La decisión de la Corte (Sentencia C-072/2025) confirma que corresponde al Congreso expedir la ley que defina las infracciones y sanciones aduaneras, incluido el decomiso. Mientras no exista esa norma, los importadores quedan en incertidumbre sobre los requisitos de etiquetado y las posibles sanciones.

Además, el tema tiene gran impacto práctico: por ejemplo, los reglamentos técnicos de juguetes (Resolución 686/2018) u otros productos exigen etiquetado específico, pero sin una base legal clara la DIAN podría haber estado aplicando medidas coercitivas de manera irregular. La ausencia de un procedimiento claro contraviene garantías del debido proceso (derecho a defensa, a un procedimiento público y previo, etc.) consagradas en el Artículo 29 de la Constitución (Constitución Política de la República de Colombia, 1991). En consecuencia, esta investigación aporta claridad sobre los límites legales del actuar de la DIAN y refuerza la necesidad de equilibrar la protección al consumidor con los derechos de los usuarios aduaneros, aportando información clave para la formulación de políticas y prácticas aduaneras congruentes con el ordenamiento jurídico vigente.

Por otro lado, el problema tiene una delimitación geográfica nacional, pues afecta a todos los importadores que realizan operaciones en Colombia y cuyos productos están sujetos a reglamentos técnicos de etiquetado. Las principales zonas de incidencia son los puertos marítimos, aeropuertos y pasos de frontera donde se ejecutan controles aduaneros. Afecta a la comunidad empresarial y a los usuarios aduaneros en general, pero también tiene implicaciones

para el Estado y sus instituciones, ya que decisiones de aprehensión y decomiso sin sustento legal pueden generar responsabilidad patrimonial de la administración y desgaste institucional.

Asimismo, repercute en la teoría y práctica del derecho aduanero y sancionador, al cuestionar los límites de la potestad punitiva del Estado y la necesidad de preservar las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas(Barbosa & Lozada, 2020).

3. Objetivos

3.1 Objetivo general

Analizar el alcance de la competencia legal de la DIAN en relación con el control y la aplicación de reglamentos técnicos de etiquetado, a la luz del principio de legalidad y las garantías del debido proceso en materia aduanera en Colombia.

3.2 Objetivos específicos

- a) Describir el marco normativo y jurisprudencial aplicable a la competencia de la DIAN en materia de reglamentos técnicos de etiquetado, incluyendo la distribución de funciones con la SIC y otras autoridades.
- b) Determinar las consecuencias jurídicas y prácticas que genera la ausencia de una norma expresa sobre el momento de cumplimiento del etiquetado en las operaciones de importación.
- c) Formular recomendaciones normativas y administrativas con base en el análisis de los efectos de las actuaciones de la DIAN frente a la causal de aprehensión del numeral 28 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023 y su relación con el principio de legalidad y el debido proceso.

4. Marco teórico

En el comercio internacional, el etiquetado de productos juega un papel fundamental para informar al consumidor y protegerlo contra prácticas engañosas. Las normas de etiquetado se consideran legítimas siempre que informen al consumidor y no creen barreras innecesarias al comercio, tal como lo reconoce la Organización Mundial del Comercio.

En Colombia, la regulación de importaciones de productos sujetos a reglamentos técnicos está contenida principalmente en el Decreto 3273 de 2008. Este decreto distingue entre productos que requieren licencia de importación (cuando el reglamento técnico exige certificados de terceros) y los que solo necesitan cumplir etiquetado o declaración de conformidad (Decreto 3273, 2008). Su Artículo 1 dispone explícitamente que “las importaciones de los productos sometidos al cumplimiento de reglamento técnico que exija solamente etiquetado no requieren de la obtención del registro o licencia de importación ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. A su vez, el decreto señala que si el reglamento admite la Declaración de Conformidad del Proveedor bajo la Norma NTC-ISO/IEC 17050, tampoco se exige licencia (Viguri, 2021 P.33).

Como complemento, el decreto exige al importador indicar en la declaración de importación la descripción de que el producto cumple con el etiquetado técnico respectivo, o en caso de usar la declaración de conformidad, anotar el número y datos de ésta en la forma estipulada. Además, en caso de que los sistemas informáticos ordenen inspección física, la DIAN está mandatada para verificar que efectivamente se cumpla con el etiquetado o con la declaración de conformidad correspondiente. En otras palabras, la DIAN actúa verificando documentalmente el cumplimiento formal (etiquetas o declaraciones), pero no exige licencia de importación para etiquetas.

Por otra parte, el Artículo 3 del mismo Decreto 3273 enfatiza que la *“Superintendencia de Industria y Comercio – SIC programará y ejecutará campañas de vigilancia y control de productos tanto nacionales como importados que estén bajo cumplimiento de reglamentos técnicos”* (Decreto 3273 de 2008). Esto refleja que la responsabilidad de controlar el fondo del cumplimiento de los reglamentos técnicos recae en la SIC (y en general en la entidad reguladora del sector). Es decir, la DIAN se limita al ámbito aduanero (registro de importación, reconocimiento físico en aduana), mientras que corresponde a la SIC verificar la conformidad de los productos con las normas técnicas, incluido el etiquetado una vez nacionalizados. En efecto, coincide con lo informado por el Ministerio de Comercio: la DIAN se encarga de la vigilancia aduanera y la SIC de velar por la calidad y el cumplimiento de los reglamentos técnicos que establecen estas normas.

El Decreto Ley 920 de 2023 (nuevo régimen sancionatorio aduanero) incluye en su artículo 69 un listado de causales de aprehensión y decomiso de mercancías. Entre ellas, el numeral 28 recoge literalmente los casos relacionados con el etiquetado: dispone que *“dará lugar a la aprehensión y decomiso”* cuando, en un control posterior, se encuentre que la mercancía *“no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos”* o que los rotulados, estampillas, sellos, leyendas no cumplan los requisitos vigentes, o si presentan adulteración o falsificación. Este literal es prácticamente idéntico al numeral 1.28 introducido por el Decreto 3273 de 2008 al antiguo código aduanero, pero ahora trasladado al nuevo régimen sancionatorio (Decreto Ley 920, 2023).

Es importante notar que el propio artículo 69 aclara una excepción: esta medida no se aplicará *“en aquellos eventos en los que dichos elementos (etiquetas, rotulados, sellos) deban cumplirse para su comercialización posterior a la nacionalización. Esto significa que si un*

reglamento técnico exigía etiqueta únicamente para la venta local (y no para el despacho en aduanas), la DIAN no puede invocar la causal 28 en el control aduanero; en esos casos el control recae después de la nacionalización (por la SIC u otra autoridad sectorial).

Por tanto, la causal 28 solo procede cuando, durante el control aduanero posterior, se detecta falta, adulteración o incumplimiento formal de los elementos exigidos por el reglamento técnico (etiquetas visibles, datos correctos, etc.). Si el producto llevaba su etiqueta conforme al reglamento, esta causal no es aplicable. La interacción de estas normas lleva a varias conclusiones clave: primero, la DIAN solo está facultada para aprehender mercancías por falta de etiquetado cuando el reglamento técnico respectivo prevé que las etiquetas deben estar presentes al ingreso al país (es decir, no solo para venta final). Si el reglamento solo exige etiquetado para la comercialización post-nacionalización, la DIAN debe abstenerse de aplicar la causal de aprehensión por etiquetas (Decreto Ley 920, 2023).

Segundo, desde la perspectiva técnica, la falta de etiqueta es un incumplimiento del reglamento técnico. Sin embargo, la SIC, como autoridad reguladora, es la competente para sancionar o exigir correcciones de etiquetado una vez el producto esté nacionalizado. En ese sentido, la conducta de ingresar mercancía sin la etiqueta debida, si bien incumple el reglamento técnico, no califica per se cómo contrabando o como una infracción aduanera típica (dado que no se omitió ninguna obligación aduanera formal aplicable). Por ello algunos autores señalan que la aplicación de la causal 28 es atípica en estos casos: lo usual sería que el importador, para levantar su mercancía, simplemente aporte los documentos requeridos (registro de importación si fuera el caso, o declaración de conformidad), o presente la etiqueta correcta si es inspeccionado; de lo contrario, corresponderá el decomiso conforme al procedimiento estipulado.

La tesis de posgrado de Jácome Mariño y Collantes Serrano (PUCE-Quito, 2023) aborda el *cumplimiento de los reglamentos técnicos andinos 2107 y 2109* para el etiquetado de calzado y confecciones en Ecuador, Colombia y Perú. El objetivo general fue evaluar la situación de la fiscalización y supervisión de dichos reglamentos en el contexto andino, resaltando su impacto en la calidad del producto y la competitividad internacional (Jácome & Collantes, 2023). Con metodología descriptiva y revisión normativa, las autoras examinan los sistemas nacionales de calidad y mercados locales, identificando problemas de aplicación.

Entre los hallazgos destacan la “falta e incorrecta aplicación del etiquetado” exigido por las normas (Jácome & Collantes, 2023). Concretamente, se detecta debilidad en el cumplimiento de estos requisitos, especialmente en sectores informales de mercado, lo cual conlleva riesgos para la protección del consumidor. Como aportes, la tesis propone reforzar la supervisión mediante inspecciones aleatorias por parte de autoridades nacionales de protección al consumidor. Este estudio institucional es relevante al estado del arte, pues documenta empíricamente brechas en la fiscalización de los reglamentos técnicos andinos en los tres países y justifica la necesidad de enfocarse en mecanismos más efectivos de control aduanero y nacional de etiquetado.

Por otro lado, un oficio doctrinal interno de la DIAN (Oficio 901704 de 2022) examina la competencia de la DIAN para fiscalizar el etiquetado exigido por los reglamentos técnicos antes mencionados. En este documento institucional, la DIAN responde una consulta sobre el momento en que puede exigir el cumplimiento del reglamento técnico de etiquetado en mercancías importadas (Oficio 901704, 2022). Sin metodología empírica (es un análisis jurídico-normativo), el oficio repasa los decretos aplicables (Decreto 3273/2008 y Decreto 1165/2019) y concluye que la DIAN ejerce control aduanero en dos etapas: (i) control simultáneo para otorgar el levante de

la mercancía, y (ii) control posterior para eventualmente aplicar la causal de aprehensión si los requisitos no se cumplieron oportunamente.

En la fase de levante, el importador debe anotar en su declaración de importación el cumplimiento del etiquetado previsto en el reglamento, y la DIAN verifica físicamente en inspección que la mercancía cuente con las etiquetas o declaraciones de conformidad correspondientes. Estos hallazgos subrayan que la DIAN tiene autoridad para exigir y comprobar el etiquetado en aduana. Para la investigación, este antecedente aporta sustento normativo, pues aclara que, conforme a la doctrina oficial, la DIAN sí puede exigir el etiquetado en la fase aduanera y describe concretamente cómo se realiza dicha fiscalización.

A su vez, el Oficio DIAN 904652 de 2020 se enfoca en la aplicación de la causal 32 de aprehensión (Decreto 1165/2019) en mercancías sujetas a un reglamento técnico. Este concepto (DIAN, 2020) contesta consultas sobre qué se entiende por “comercialización posterior a la nacionalización” y cuándo procede aprehender mercancías por incumplimiento de etiquetado (Oficio 904652, 2020). Siguiendo un método analítico de interpretación jurídica, el texto precisa que la DIAN solo puede aplicar la causal de aprehensión si el reglamento técnico exige el etiquetado como requisito previo al levante.

Se establece que, para efectos aduaneros, el importador deberá declarar el cumplimiento del etiquetado en la declaración de importación, y que durante la inspección la DIAN verificará la presencia y contenido de las etiquetas. El concepto concluye que, si el reglamento permite etiquetado posterior a la comercialización, la causal no procede, aplicando la excepción legal. En suma, este antecedente institucional completa el panorama al definir con precisión las condiciones en que la DIAN puede retener (aprehender) mercancías por faltas de etiquetado,

aportando al estado del arte un criterio doctrinal sobre los límites de la fiscalización aduanera en materia de reglamentos técnicos.

Finalmente, un antecedente adicional de carácter doctrinal es el Concepto Aduanero 63153 de 2009 (DIAN), emitido por Iván Escobar Sánchez, subdirector de Fiscalización Aduanera. En este documento se analiza si procede legalizar mercancías aprehendidas bajo la causal de etiquetado (entonces numeral 1.28 del Decreto 2685/1999) permitiendo colocar la etiqueta después del levante. Con una metodología jurídico-interpretativa, el concepto afirma que la legalización es posible siempre que el importador cumpla con el reglamento técnico tras obtener autorización de la SIC(Concepto aduanero 63153, 2009).

Este texto revisa además normativa OMC y CAN para subrayar que la DIAN no puede retener mercancías respaldadas por certificados de conformidad, y que compete a la SIC vigilar el cumplimiento de etiquetas en el mercado. Del análisis del Decreto 3273/2008, se destaca que las importaciones sujetas solo a etiquetado no requieren licencia especial, pero el importador debe anotar el cumplimiento en la declaración para obtener el levante, y la DIAN verificará dicho etiquetado en inspección física. Este concepto histórico aporta al estado del arte al cristalizar el rol de la DIAN y la SIC en el proceso de fiscalización: enfatiza la exención de registro para productos que solo exigen etiquetado y la obligación aduanera de verificar la anotación de cumplimiento, dando contexto al enfoque presente sobre la fiscalización del etiquetado en Colombia.

5. Metodología

La investigación en cuestión emplea un abordaje cualitativo de tipo descriptivo-analítico, puesto que pretende analizar la normativa, la jurisprudencia y la doctrina respecto de la competencia de la DIAN frente al control de los reglamentos técnicos de etiquetado en relación con las operaciones. Mediante esta metodología se podrá interpretar el alcance normativo de las facultades de fiscalización aduanera y, de este modo, sus límites frente al principio de legalidad, el debido proceso o la distribución funcional de competencias entre la DIAN, la Superintendencia de Industria y Comercio y demás autoridades sectoriales.

El alcance de la investigación realiza un abordaje descriptivo y jurídico-dogmático, esto es así dado que se trata de un abordaje descriptivo puesto que se identifican las normas, conceptos institucionales y decisiones jurisprudenciales que regulan la actuación de la DIAN en control aduanero y etiquetado de mercancías importadas y jurídico-dogmático, puesto que se analiza la materia, la extensión y los límites de la norma a partir de los principios constitucionales aplicables al derecho administrativo sancionador, y en especial de la legalidad, tipicidad, debido proceso y seguridad jurídica.

El diseño de investigación es de tipo documental y jurídico–dogmático, sustentado en la revisión y análisis de fuentes primarias y secundarias. Entre las fuentes primarias se encuentran: normas nacionales (Decreto 3273 de 2008, Decreto 1165 de 2019, Decreto Ley 920 de 2023), reglamentos técnicos andinos (Resoluciones 2107 y 2109 y sus modificatorias 2170 y 2173), jurisprudencia relevante (Sentencia C-072, 2025), conceptos y oficios de la DIAN (Oficios 901704 de 2022, 904652 de 2020, Concepto 63153 de 2009. Como fuentes secundarias se utilizan artículos académicos, tesis (Jácome & Collantes, 2023) y documentos doctrinales de expertos en derecho aduanero y comercio exterior.

La técnica de recolección de información consiste en la revisión bibliográfica y normativa sistemática, aplicando criterios de selección basados en relevancia, actualidad y aplicabilidad al problema de investigación. Se empleará una matriz de análisis documental que permita clasificar la información por país, autoridad, norma aplicable, etapa de control (nacionalización o comercialización) y hallazgos relevantes. Además, se integrará el análisis de doctrina y jurisprudencia para identificar interpretaciones sobre la aplicación de la causal de aprehensión por incumplimiento de etiquetado y sus limitaciones.

El diseño de la investigación es documental, apoyándose en la revisión de fuentes primarias y secundarias. Como fuentes primarias se entienden la Constitución Política de Colombia, el Decreto 3273 de 2008, el Decreto 1165 de 2019, el Decreto Ley 920 de 2023, la Sentencia C-072 de 2025, los conceptos u oficios que emita la DIAN y la normativa aplicable a reglamentos técnicos de etiquetado (Decreto Ley 920, 2023). Como fuentes secundarias se acogen documentos académicos, tesis, doctrinas especializadas y documentos institucionales que estén estrechamente relacionados con el derecho aduanero, el comercio exterior, la protección al consumidor, el control administrativo de mercancías importadas (Sentencia C-072, 2025).

El trabajo se centra en el caso colombiano, pero incluye un componente comparativo de carácter instrumental ante Ecuador y Perú, en el sentido de contrastar la distribución de competencias entre autoridades aduaneras, autoridades técnicas y autoridades de protección al consumidor y autoridades técnicas en materia de etiquetado. Contrastar la distribución de competencias entre las tres autoridades en el caso colombiano, permite proporcionar contexto a este caso con respecto al caso andino, y permite un análisis acerca de la cuestión de si la vaguedad sobre el momento de la exigibilidad del etiquetado culmina en problemas similares/diferentes como el de otros modelos normativos de la región.

La estrategia del análisis se desarrolla sobre tres ejes: en primer lugar, la detección del marco normativo y jurisprudencial relativo a la competencia de la DIAN en materia de reglamentos técnicos de etiquetado; en segundo lugar, el análisis de las consecuencias jurídicas y prácticas de la inexistencia de una norma expresa que defina el momento del cumplimiento de los requisitos de etiquetado de la operación de importación; y en tercer lugar, la formulación de recomendaciones normativas y administrativas orientadas al fortalecimiento de la seguridad jurídica, a la consolidación de la coordinación interinstitucional y al respeto del debido proceso en el desarrollo de las actuaciones de la administración aduanera.

6. Resultados

6.1 Marco legal sobre etiquetado e instituciones a cargo

En el marco del comercio exterior, las relaciones aduaneras y los controles que se realizan sobre productos importados son vitales en lo que respecta a garantizar la seguridad, la calidad y la protección de los consumidores. En el caso de las instituciones colombianas, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ocupa un rol vital en la fiscalización de mercancías y, en especial, en lo relacionado al cumplimiento de los reglamentos técnicos de etiquetado. A pesar de esto, dentro del marco normativo que se encarga de regular esta competencia, se ha ido generando una constante evolución, lo que ha dado lugar a que se generen interpretaciones y controversias que afectan tanto a importadores como a autoridades aduaneras. A lo largo del presente capítulo se busca describir cuál es el marco normativo y jurisprudencial que aplica a la competencia de la DIAN en lo que respecta a reglamentos técnicos de etiquetado y, a su vez, cómo esta competencia implica o relaciona a otras autoridades, como el caso de la Superintendencia de Industria y Comercio y a otras entidades del sector.

El desarrollo de este análisis es vital para lograr entender cuáles son las facultades de la DIAN, cuál es su alcance y qué implicaciones jurídicas se ocasionan en el ámbito del etiquetado, más aún en este caso en que la normativa no ha logrado expresar del todo cuáles son los requisitos que deben cumplirse. Por tanto, en esta sección se desarrolla el objetivo específico número uno, en donde se proporciona una visión en detalle del marco legal y la distribución de las funciones de las entidades que se encargan de la fiscalización aduanera. En este sentido, se revisan acá leyes, decretos y sentencias que han resultado clave en los procesos de regulación de las competencias de la DIAN con respecto al etiquetado, y a su vez, se exponen principios constitucionales que han sido fundamentales y respaldan estas regulaciones. Al mismo tiempo, se analiza cómo la SIC y otras autoridades colaboran o participan en paralelo para garantizar que los

productos importados cumplan con los estándares establecidos, permitiendo un comercio exterior más transparente y a su vez legal.

6.1.1 Marco legal aplicable a la competencia de la DIAN en materia de reglamentos de etiquetado

El marco normativo que se aplica a la actuación de la DIAN en el ámbito del etiquetado de productos que fueron importados está compuesto tanto por disposiciones de tipo constitucional, como por disposiciones de tipo legal, de tipo reglamentario, de tipo técnico y de tipo jurisprudencial cuyo objetivo es lograr la garantía de la legalidad de las operaciones de comercio exterior, la seguridad de los consumidores y, sobre todo, asegurar el cumplimiento de las condiciones necesarias para poder comerciar mercancías en el territorio nacional. En Colombia, los reglamentos técnicos de etiquetado no son competencia exclusiva de una única autoridad, sino que están distribuidos entre varias entidades de acuerdo con la etapa del control que se esté llevando a cabo y de acuerdo con la naturaleza del producto objeto de control.

La DIAN tiene funciones de control y fiscalización en relación con la importación de las mercancías que acceden al país y controla el cumplimiento del régimen de las obligaciones aduaneras que les son aplicables durante el proceso de importación. En cuanto a la Superintendencia de Industria y Comercio y otras autoridades del sector, gozan de competencias específicas que están orientadas a la vigilancia de la calidad, de la conformidad de lo etiquetado y de la información contenida en la etiqueta, en las que se encuentran particularmente operativas una vez los productos han sido nacionalizados y se ha pensado en destinarlos a su comercialización. Así, por lo que atañe a nuestro análisis del marco normativo en cuestión, se debe apelar al principio de legalidad, contemplado en la Constitución Política de Colombia, de acuerdo con el cual las autoridades sólo deben actuar de conformidad con las funciones que son expresamente atribuidas en el marco que constituye el ordenamiento. De forma parecida, el

procedimiento por el que se adopten decisiones administrativas que puedan afectar derechos de los importadores debe estar en todo momento acompañado del respeto que se les debe al deber de garantizar el debido proceso, en especial cuando se vayan a adoptar las decisiones de aprehensión, retención o decomiso de mercancías en la importación. Sin embargo, es de tener en cuenta que la legalización de los procesos relacionados con el etiquetado se ha visto en constante transformación, por lo que se hace importante examinar los decretos, resoluciones y sentencias que han ido marcando la pauta y a su vez, entender cuáles son las competencias de la DIAN y otras entidades que se encuentran involucrados en los procesos de fiscalización de los etiquetados.

6.1.1.1 Constitución Política de Colombia en 1991 y el principio de legalidad

En lo que respecta al sector aduanero y al control del etiquetado en productos importados, es necesario comprender el principio de legalidad que se encuentra expuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. En este sentido, se establece que toda persona tiene el derecho de ser tratada conforme a la ley, lo que quiere decir que las autoridades, no pueden imponer sanciones ni tomar decisiones de tipo administrativo si no existe un respaldo normativo que lo autorice. Este principio de legalidad se extiende a los procesos y procedimientos de tipo sancionatorio y a las competencias que pueden tomar las diferentes autoridades administrativas. Según este principio, no puede haber la toma de medidas como la aprehensión de mercancías si no hay una ley generada previamente que lo establezca de forma explícita. Siendo así, este principio es clave, ya que establece cuáles son los límites y los alcances de las actuaciones de la DIAN.

Por otro lado, el derecho al debido proceso también se encuentra relacionado con el principio de legalidad, que es un proceso fundamental y que se consagra en la Constitución Política de Colombia. Con este derecho, se resalta que en todo proceso administrativo las

personas tienen la oportunidad de defender sus derechos y al mismo tiempo presentar pruebas, en el caso de la fiscalización aduanera. Este principio le podría asegurar a los importadores y a los operadores de comercio exterior que puedan presentar cuáles son sus argumentos y al mismo tiempo cumplir con los requisitos normativos en un proceso que les sea justo y transparente.

6.1.1.2 Decreto 3273 de 2008

El Decreto 3273 de 2008 es clave en lo que refiere a reglamentos técnicos de etiquetado en el país. Bajo este se regulan las importaciones de productos que estén sujetos a reglamentos técnicos y también señala cuáles son las normas que deben seguirse para cumplir con las exigencias del etiquetado. Dentro del decreto 3273 hay una diferenciación con aquellos productos que requieren una licencia de importación y los que solamente necesitan cumplir con un etiquetado, o aquellos en donde solamente se debe hacer una declaración de conformidad de acuerdo con los reglamentos técnicos.

En el artículo primero del decreto 3273 se establece que aquellos productos cuyos reglamentos técnicos solo exigen etiquetado, no requerirían licencia de importación y en su lugar deben cumplir con el etiquetado previsto en el reglamento técnico que les sea aplicable. Este tipo de requisitos se extiende a productos que cumplen una declaración de conformidad, lo que permite que se agilice el proceso de nacionalización y de liberación de productos en la aduana. Por otro lado, el artículo 3, también del Decreto 3273, subraya que SIC es la entidad que se encarga de los procesos de vigilancia y control del cumplimiento de los reglamentos técnicos y que la DIAN es la que se limita a verificar que se cumplan con los requisitos de proceso de nacionalización del producto y, en especial, verifica que estas mercancías cuenten con las etiquetas o declaraciones de conformidad (Cano, 2016). Así, la DIAN tendría una facultad de inspección física de la mercancía para asegurarse que el etiquetado se encuentre conforme con las normativas, pero no es a la entidad que le corresponde verificar a fondo si la calidad contenida

dentro de la información de las etiquetas es verídica, pues esta función ya le correspondería a la SIC.

6.1.1.3 Decreto Ley 920 de 2023: régimen sancionatorio aduanero

Dentro del Decreto ley 920 de 2023, se introduce un nuevo régimen sancionatorio aduanero en el país, que incluye disposiciones alrededor de la aprehensión y del decomiso de mercancías por incumplimiento de normativas técnicas, entre ellas el etiquetado. Dentro del artículo 69 de este decreto, se encuentra numeral 28 y allí se establece que la mercancía puede llegar a ser aprehendida y decomisada en los casos en donde el etiquetado requerido por parte de los reglamentos técnicos no se cumpla debidamente. Sin embargo, dentro de este Decreto ley 920 también se establecen algunas excepciones en donde se aclara que la aprehensión no será aplicable en casos en que el etiquetado sea únicamente para la comercialización del producto posterior a la nacionalización, lo que marca una distinción importante dentro del control aduanero en lo que se relaciona con productos etiquetados para un consumidor final.

Por tanto, aquí hay un cambio en las competencias de la DIAN y le brindan una mayor potestad respecto al incumplimiento de reglamentos técnicos de etiquetado, pero a su vez le brinda límites para que así no se generen abusos o sanciones que carezcan de base legal. Este tipo de régimen sancionatorio da aún más fuerza al principio de legalidad, en donde se exige que toda medida que sea tomada por la DIAN se encuentre debidamente fundamentada dentro de la legislación vigente.

6.1.1.4 Ley 1437 de 2011

La Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta ser una norma de cierta relevancia al momento de hacer un análisis de las normas de actuación administrativa que se llevan a cabo por la DIAN en lo correspondiente al control aduanero y a la verificación del cumplimiento de las

reglamentaciones técnicas de etiquetado, pues esta Ley establece y determina los principios que deben orientar la función administrativa y exige que la actuación administrativa tenga lugar con sujeción a las normas de competencia, de procedimiento, de publicidad, contradicción, defensa y de debido proceso.

En el caso específico de las operaciones de importación, Ley 1437 de 2011 permite pertrechar la idea de que en toda actuación administrativa que afecte derechos de los importadores necesariamente debe predominar una expresa competencia y un procedimiento previamente establecido. En este orden de ideas, la aprehensión, la retención o el decomiso de mercancías por supuestos incumplimientos en material de etiquetado sólo puede tener lugar si se dispone de un contexto normativo expreso que determine cuál es la obligación que es exigible, cuál es la autoridad competente, cuándo es el momento del cumplimiento y cuáles las normas previstas para la garantía del procedimiento administrativo.

En este sentido, el CPACA resulta ser de relevancia para el estudio en pleno desarrollo, pues permite dilucidar si las acciones de la DIAN frente al etiquetado de productos importados son ajustadas a los principios de legalidad, debido proceso, contradicción, proporcionalidad y de seguridad jurídica. De manera que su aplicación no puede sustituir el régimen aduanero que opera como especial, pero sí es una normativa general de garantías para poder evaluar la validez de las decisiones administrativas que pueden llegar a afectar a los usuarios aduaneros.

6.1.1.5 Sentencia C-072 de 2025

Con la sentencia C-072 de 2025, la Corte Constitucional declaró inexecutable el Decreto Ley 920 de 2023, en el cual se instituía un régimen sancionatorio aduanero. Dentro de este fallo, la Corte consideró que la normatividad sancionatoria debe encontrarse construida únicamente sobre las leyes que han sido aprobadas por el Congreso de la República y no sobre las facultades extraordinarias que han sido otorgadas al Ejecutivo. Con este principio se reafirmaría el principio

de legalidad, en donde se establece que ningún tipo de sanción o medida de carácter administrativo se pueda aplicar si no existe un marco normativo claro que sea específico y que se encuentra debidamente respaldado por la ley.

Aquí también la corte destacó que había la necesidad de construir un marco normativo en donde se garantizara la transparencia y la equidad en lo que respecta a la ejecución de las facultades punitivas por parte de las autoridades aduaneras y aseguró que las sanciones que estos impongan no deben vulnerar los derechos fundamentales de los administrados. Con esta sentencia se reforzó que cualquier norma aduanera debe estar alineada con los principios constitucionales que rigen el derecho administrativo sancionador, y desde allí sí generar bases legales que resulten legítimas en la imposición de sanciones, en especial las que corresponden a medidas más drásticas, es decir, la aprehensión de mercancías.

6.1.1.6 Concepto 63153 de 2009

Bajo el concepto 63153 de 2009, emitido por la DIAN, se dio a entender cuál era la capacidad de la entidad respecto al ámbito de etiquetado de productos importados. En este concepto, la DIAN reconoció cuál era su competencia para verificar el cumplimiento de los reglamentos técnicos de etiquetado durante los procesos de nacionalización de mercancías y que, por tanto, daba a entender que tenía una responsabilidad en la inspección física de los productos importados para asegurarse que cumplieran con las normas vigentes de etiquetado antes de que estos pudieran ser liberados para su correspondiente comercialización. Sin embargo, en este concepto, también se destacó que, si bien la DIAN realizaba esta inspección en una fase aduanera, a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, le correspondía la supervisión y las acciones sancionatorias sobre los productos una vez que estos hayan sido nacionalizados y que se encuentran en el mercado.

Por tanto, en este concepto se dio una distribución de las competencias que presenta la DIAN y la SIC. La DIAN se encargaría del cumplimiento de reglamentos técnicos y de los etiquetados en los procesos de aduana, y la SIC asumiría una labor de control y de sanción sobre los productos que ya se encuentran en circulación. Siendo así, se clarificó que los roles que cumplen estas dos entidades corresponden a una colaboración eficiente que busca asegurar el cumplimiento de los requisitos de etiquetado a lo largo de todo el proceso que implica la importación y la comercialización de productos en el país.

6.1.2 Distribución de funciones entre la DIAN, La SIC y otras entidades

En el país, los procesos de fiscalización de mercancías importadas, en especial lo que incumbe a los reglamentos técnicos de etiquetado, está dado como un proceso de interrelación entre diferentes entidades, de las cuales cada una cumple un proceso específico dentro del proceso aduanero y de la verificación de la mercancía cuando ya se ha comenzado la comercialización de los productos. Estas entidades desempeñan un papel clave dentro del sistema de control, pues aseguran que los productos que se encuentran en el mercado cumplan con las respectivas normas establecidas. A continuación, se describen las funciones de cada una de estas entidades en relación con el etiquetado de productos importados en el país.

6.1.2.1 Funciones de la DIAN

La DIAN se encarga de la fiscalización aduanera en el país y en este sentido, verifica el etiquetado que presenta el producto en la fase de nacionalización de mercancías. Es decir, a la DIAN le corresponde verificar que se dé el correcto cumplimiento de los reglamentos técnicos de etiquetado antes de que los productos empiecen a tener comercialización en el país. Dentro de este proceso hay varios pasos, entre los cuales está la inspección física del producto y la verificación documental que estos cumplen con respecto a los reglamentos técnicos. La verificación documental que realiza la DIAN incluye la declaración de cumplimiento de

etiquetado, la cual es proporcionada por el importador. En ella se establece que el producto efectivamente cuenta con los requisitos normativos sobre etiquetado. Toda esta declaración debe encontrarse respaldada por una documentación en que se demuestre que el etiquetado es conforme con lo exigido por la legislación nacional y por la internacional (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2025).

Esta potestad se encuentra amparada por el artículo 590 del Decreto 1165 del 2019 dentro del cual la DIAN es la autoridad correspondiente en cuanto a la verificación de la legalidad de las operaciones de comercio exterior y el cumplimiento de las exigencias impuestas a los usuarios aduaneros. En consecuencia, la discusión jurídica no gira en torno a la puesta en cuestión de su competencia para ejercer un control fiscal aduanero, sino a aclarar si dicha competencia se presta a utilizar medidas como la aprehensión de mercancías como el decomiso cuando la violación atañe a reglamentos técnicos de etiquetamiento y no a una exigibilidad aduanera.

Una vez que la DIAN ha recibido la mercancía en la aduana, lleva el proceso de inspección física para verificar que efectivamente el etiquetado se encuentre presente y que cumpla con los requisitos especificados. En el dado caso que un producto no cumpla con los requisitos de etiquetado, la DIAN podría aprehender la mercancía, es decir, retenerla hasta que se resuelvan las respectivas irregularidades. Esta aprehensión se encuentra contemplada en el Decreto 3273 de 2008 y en el Decreto Ley 920 de 2023, en los cuales se regula el proceso de verificación aduanera de productos importados y a su vez busca que se cumpla con los reglamentos técnicos de etiquetado.

A su vez, la DIAN también tiene la potestad de la imposición de sanciones en los casos en que detecta que el etiquetado no cumple con los requisitos establecidos. Sin embargo, su función principal es la de garantizar que las mercancías cuenten con la respectiva verificación antes de los

procesos de nacionalización, que incluyen la inspección física, la verificación de los documentos de declaración de conformidad y la aplicación de las sanciones correspondientes en los casos en que se detecte incumplimiento (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2020).

6.1.2.2 Funciones de la SIC.

Ya en el momento en que los productos han sido nacionalizados y se encuentran en el mercado, la Superintendencia de Industria y Comercio se encarga de supervisar y fiscalizar que haya el debido cumplimiento de los reglamentos técnicos. A diferencia de la DIAN, que actúa en la fase de nacionalización, la SIC verifica los productos que ya están siendo comercializados, buscando que se dé el debido cumplimiento de las normativas sobre etiquetado para que se garantice de forma correcta la información al consumidor, y a su vez, que se dé la debida protección de derechos de este. La SIC puede realizar inspecciones para la verificación de la conformidad de los etiquetados con respecto a los requerimientos establecidos. Si detecta irregularidades, puede llegar a imponer sanciones. Estas van desde una advertencia hasta el decomiso de las mercancías o incluso la suspensión de actividades comerciales (Sierra-Tobón, 2021).

De igual forma, la supervisión que realiza la SIC también abarca el control de los productos que ya han sido puestos en circulación. Por tanto, esta entidad actúa en una fase posterior a la que presenta la DIAN. Una de las funciones más importantes de la SIC se relacionaría con el desarrollo de campañas de control para informar sobre el cumplimiento de los requisitos de etiquetado. En especial de aquellos productos que representan un consumo masivo, como lo pueden ser los alimentos, medicamentos y artículos electrónicos. Además, esta entidad tiene la facultad de que puede recibir las quejas y las denuncias por parte de los consumidores respecto a posibles incumplimientos que presente el etiquetado, lo que le permitiría actuar de

forma reactiva en casos relacionados con fraudes o engaños al consumidor (Superintendencia de Industria y Comercio, 2021).

6.1.2.3 INVIMA - Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

El INVIMA es la autoridad a la cual le compete la inspección, vigilancia y control de alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, productos cosméticos, suplementos dietarios y otros bienes que pueden llegar a impactar sobre la salud pública. En lo que respecta al etiquetado, la función del INVIMA es más técnico y de tipo sanitario. Este tipo de productos requiere un etiquetado que es esencial para que se dé su autorización de comercialización. En muchos casos, la información que allí se da forma parte de los registros sanitarios, de las notificaciones sanitarias obligatorias y de los permisos de comercialización (Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos, s.f).

En este sentido, el INVIMA busca verificar que el rotulado incluya información obligatoria como ingredientes, composición, advertencias, contraindicaciones, fechas de vencimiento, condiciones de almacenamiento. Y, en los casos en que sea necesaria, la información nutricional y las advertencias en la parte frontal. A su vez, esta institución ejerce una vigilancia posterior, es decir, cuando el producto ya se encuentra en el mercado (Consultorsalud, 2024). Si llega a detectar que el etiquetado es engañoso, que está incompleto o que puede llegar a generar un riesgo para la salud pública, esta entidad puede imponer sanciones de tipo sanitario, como la suspensión de la comercialización, el que se retire este producto del mercado o su decomiso. A diferencia de la SIC, en donde el control se da sobre la protección económica del consumidor, en el caso del INVIMA, la preocupación se ejerce sobre la protección de la salud colectiva.

6.1.2.4 Ministerio de Salud y Protección Social

En este caso, el Ministerio de Salud cumple una función totalmente normativa. Desde esta entidad se formulan las políticas públicas de tipo sanitario y se expiden los reglamentos en donde se establecen cuáles son los requisitos con relación al etiquetado de productos que inciden sobre la salud pública. Esta institución define cuáles son los estándares que se relacionan con los etiquetados nutricionales, advertencias sanitarias, declaraciones de propiedades saludables y los requisitos mínimos de información obligatoria que deben ir en el producto. Esta entidad no ejerce funciones de inspección ni de sanción. y sus disposiciones constituyen un parámetro de tipo jurídico. Por lo tanto, el Ministerio, en este caso, se encarga de fijar el contenido normativo de los productos (Ministerio de la Protección Social, 2011).

6.1.2.5 Instituto Nacional de Metrología INM

El Instituto Nacional de Metrología hace parte del Sistema Nacional de Calidad, se encarga de la exactitud y la trazabilidad de las mediciones de los productos. Si bien desde esta entidad no hay una función sancionatoria que relacione a los comerciantes con relación al incumplimiento de su etiquetado, su papel sí es determinante a la hora de establecer la veracidad de la información cuantitativa que se declara en las etiquetas, por ejemplo, el peso, el volumen o el contenido neto. Por tanto, esta entidad se encuentra encargada de proporcionar soporte técnico y asegurar que se cumplan los patrones de medida que se utilizan en el país (Parra-Bernal, 2023).

6.1.2.6 Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

El Instituto Colombiano Agropecuario interviene en el control de productos de tipo agropecuario, como lo son insumos agrícolas, fertilizantes, plaguicidas, semillas y productos veterinarios. En el caso de este sector, el etiquetado es clave, pues refleja las condiciones autorizadas en los registros que otorga cada autoridad competente. El ICA se encarga de verificar que la información que presentan las etiquetas corresponda con la composición aprobada y el

modo de uso autorizado, y a la vez que contenga las advertencias técnicas que se exigen por la regulación sectorial. En los casos en que detecten incumplimientos, puede ejercer medidas de tipo administrativo buscando la seguridad fitosanitaria o zoonosanitaria (Instituto Colombiano Agropecuario, 2020).

6.1.3 Análisis comparado sobre el control del etiquetado en Colombia, Ecuador y Perú

El análisis comparado da cuenta que Colombia, Ecuador y Perú comparten una misma preocupación por el etiquetado de productos importados, que es la de efectuar cierta entrega de información al consumidor, la de evitar hacer uso de prácticas engañosas y la de garantizar que las mercancías cumplen con los reglamentos técnicos aplicables. Sin embargo, hay diferencias dignas de consideración en la manera como los diversos países distribuyen competencias entre la autoridad aduanera y aquellas técnicas o de protección al consumidor.

En el caso de Colombia, la DIAN ejerce funciones de control y fiscalización aduanera en las acciones del comercio exterior. Su competencia va orientada al control de la legalidad de la importación, al cumplimiento de las obligaciones aduaneras y a la verificación de los requisitos de los que hace uso el trámite de nacionalización. Sin embargo, la vigilancia material correspondiente a la calidad, la conformidad y la información que se proporciona al consumidor en el mercado corresponde, en gran parte, a la Superintendencia de Industria y Comercio, y dependiendo de la mercancía, a las entidades que tienen la competencia correspondiente (por ejemplo, el INVIMA o el ICA). La particularidad del modelo colombiano radica en que se hace palpante una distribución funcional de competencias, pues la DIAN es la que ejerce el poder en lo aduanero, mientras que la SIC y otras entidades la ponen en práctica en el marco de la vigilancia posterior de mercado.

Tabla 1. *Comparación de los sistemas de control del etiquetado en Colombia, Ecuador y Perú*

País	Autoridad aduanera	Autoridad técnica o de mercado	Momento principal de control	Elemento relevante para el caso colombiano
Colombia	DIAN	SIC, INVIMA, ICA y otras autoridades sectoriales	Nacionalización y control posterior aduanero; vigilancia de mercado por autoridades sectoriales	Existe tensión sobre cuándo el etiquetado habilita aprehensión aduanera y cuándo corresponde a control de mercado
Ecuador	SENAE	INEN y autoridades sectoriales	Control aduanero y verificación de reglamentos técnicos aplicables	El etiquetado se conecta con reglamentos técnicos INEN exigibles a productos nacionales e importados
Perú	SUNAT	Indecopi y autoridades sectoriales	Importación para el consumo y vigilancia posterior de mercado	El rotulado se vincula con el derecho de información del consumidor y con reglamentos técnicos específicos

Nota. Elaboración propia con base en el Decreto 1165 de 2019 artículo 590 en cuanto a la fiscalización aduanera de la DIAN; del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 080 (1R), “Etiquetado de Calzado”, aprobado por Resolución No. 17 572 del Ministerio de Industrias y Productividad; y de la ley peruana correspondiente al etiquetado de calzado y la fiscalización aduanera, especialmente su carácter institucional SUNAT e Indecopi, en virtud de los criterios de la distribución de competencias en despacho aduanero y de vigilancia del rotulado.

En cuanto al Ecuador, el etiquetado para el mercado se articula por medio de la intervención de autoridades técnicas, como el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, que se encarga de los reglamentos técnicos ecuatorianos, y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE, que se desenvuelve en el control aduanero que corresponde a mercancías. En el caso del calzado, por caso, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 080 establece requisitos de etiquetado aplicables para productos nacionales e importados. Esta situación muestra que para el caso ecuatoriano el etiquetado forma parte del sistema de normalización técnica, y puede entenderse como que pueda proyectarse sobre el control de importaciones, cuando el cumplimiento de un reglamento técnico corresponde de cara al ingreso o comercialización del producto. El SENAE, por su parte, se ocupa de los controles aduaneros, dentro de los cuales están también los controles posteriores o auditorías después de la salida de mercancías (Ministerio de Industrias y Productividad, 2017).

En Perú, el mecanismo de control del etiquetado está conformado por la planificación del etiquetado que lleva a cabo la autoridad aduanera (SUNAT) y la planificación del etiquetado que ejecutan las autoridades de protección del consumidor y reglamentación técnica (Indecopi y las entidades sectoriales competentes). La SUNAT regula y ejecuta procedimientos de importación, consumo y control aduanero; Indecopi desempeña un papel relevante en la protección del consumidor y vigilancia de la información que se suministra en el mercado. En el ámbito del etiquetado, Perú cuenta con reglamentos técnicos, como el etiquetado de calzado, así como de documentos institucionales que vinculan el etiquetado con el derecho a la información.

La comparación establece una semejanza innegable: en los tres países observados se produce una compartimentación entre el control aduanero de ingreso de las mercancías y el control técnico o de mercado sobre la legitimidad del etiquetado. En un caso, el control se aplica para verificar que se cumplen unos requisitos exigibles en la operación de importación; en el otro, la autoridad técnica o de protección de los consumidores vela por la conformidad del etiquetado una vez el producto se encuentra destinado a la venta, encontrándose así en niveles distintos de exigibilidad del etiquetado.

La diferencia se encuentra en cómo de bien o mal se logra configurar de un modo normativamente explícito el momento en que el etiquetado debe estar ya cumplido: si es antes del levante, si es durante la nacionalización o si es en el momento de realizar la comercialización del producto. En el caso de Colombia, esta distinción es de especial relevancia, dado que un vacío respecto de este requisito expresa sobre el momento de exigibilidad del etiquetado implícitamente producirá una competencia entre la DIAN y la SIC. A la vez que, Ecuador y Perú presentan una mayor articulación normativa entre reglamento técnico, autoridad técnica y control de mercado, en Colombia el debate se circunscribe a saber si el incumplimiento del etiquetado es una

infracción aduanera susceptible de aprehensión haciendo uso de medidas cautelares o si, por el contrario, constituiría una infracción técnica o de consumo que debe ser controlada por la autoridad sectorial correspondiente. Esta diferencia viene a dar cuenta de la necesidad de ajustar el marco normativo para clarificar cuándo el etiquetado es una condición que debe ser exigida previamente al levante, y cuándo el etiquetado es una obligación exigible sólo en la fase de comercialización del producto.

6.2 Consecuencias jurídicas y prácticas que genera la ausencia de una norma expresa sobre el momento de cumplimiento del etiquetado en las operaciones de importación

El etiquetado de los productos importados es un punto clave dentro de la comercialización exterior en Colombia. Sin embargo, la ausencia de una norma expresa en donde se defina de forma precisa el momento exacto en que debe cumplirse el etiquetado en operaciones de importación suele generar una serie de consecuencias jurídicas y prácticas que afectan a importadores y además a las autoridades aduaneras.

Este vacío genera incertidumbre en los procesos aduaneros, afectando la seguridad jurídica de las mercancías, los derechos de los importadores y el cumplimiento de principios constitucionales relacionados con el debido proceso y la legalidad. A lo largo del presente capítulo, se abordarán las consecuencias jurídicas y prácticas que pueden derivarse a raíz de la falta de una norma expresa en donde se determine de forma clara el momento de cumplimiento del etiquetado y se analizarán los efectos que estos tienen sobre las operaciones de importación, las posibles sanciones y los riesgos que pueden tener sobre actores involucrados, como la DIAN, la SIC, los importadores o los consumidores.

6.2.1 Sanciones y consecuencias jurídicas por parte de la DIAN

La DIAN es la entidad que se encarga de la fiscalización aduanera en Colombia y es responsable de controlar la entrada de mercancías al país. Ella verifica el cumplimiento de las

normativas aduaneras y en algunos casos de las normas técnicas en lo que refiere al etiquetado.

Sin embargo, aunque el marco específico en materia de etiquetado ha ido evolucionando, la inexecutable del Decreto Ley 920 de 2023, el cual regulaba el régimen sancionador aduanero, dejó un vacío en la legislación en lo que se refiere a la toma de sanciones por etiquetado por parte de esta entidad (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2023).

Este vacío generó incertidumbre para autoridades e importadores, ya que no existe una base clara en donde se permita sancionar el cumplimiento de manera uniforme. Con la Sentencia 072 de 2025, la Corte declaró inexecutable el Decreto Ley 920 de 2023, en donde se introducían medidas sancionatorias que abarcaban la aprehensión y el decomiso de mercancías debido a irregularidades, entre esas, el etiquetado. Aunque el decreto terminó siendo anulado, la DIAN sigue estando facultada para aplicar sanciones bajo el marco del Decreto 1165 de 2019, en donde se establece infracciones aduaneras que incluyen aquellas que involucran la falta de cumplimiento de reglamentos técnicos relacionados con el etiquetado de productos.

Las sanciones que impone la DIAN abarcan multas, aprehensión de mercancías y cancelación de levante de productos. el incumplimiento de las regulaciones referentes al etiquetado puede dar lugar a la aprehensión de mercancías, que es una medida cautelar que normalmente adopta la DIAN para asegurar que dichos productos no sean comercializados hasta que sean subsanadas las irregularidades. A pesar de esto, la aprehensión arbitraria de mercancías suele ser una de las principales preocupaciones a raíz de la falta de una norma precisa, dado que la DIAN puede tomar decisiones de aprehensión sin una base clara, lo que termina en demoras injustificadas y puede afectar la operatividad de los importadores (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2025).

Dentro del principio de legalidad se encuentra en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia se exige que las autoridades actúen, pero deben hacerlo entre los límites establecidos por la ley. En el caso de la DIAN, esto implicaría que no pueden imponer sanciones sin que haya una base normativa explícita, y esto complica la aplicación de sanciones por etiquetado, pues no existe un marco normativo que sea claro y definido sobre el cumplimiento del etiquetado en los procesos de importación. Que haya una falta de una normativa expresa en cuanto al cumplimiento del etiquetado genera incertidumbre para los importadores, quienes terminan lidiando con la posibilidad de tener que enfrentar sanciones sin tener claridad de qué es exactamente lo que se espera de ellos.

6.2.2 Sanciones y consecuencias por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio

La Superintendencia de Industria y Comercio se encuentra encargada de supervisar y controlar la calidad de los productos que se encuentran en el mercado, incluyendo los productos importados. No obstante que la DIAN efectivamente actúe como la autoridad competente que ejerce funciones de fiscalización aduanera en Colombia, la evaluación de las reacciones de esta entidad frente a los reglamentos técnicos de etiquetado debe llevarse a cabo de manera diferenciada atendiendo la etapa del control y el tipo de obligación que se requiere. Efectivamente, es preciso indicar que el artículo 590 del Decreto 1165 de 2019 establece que la DIAN tiene la competencia para realizar el control de la legalidad que rige las operaciones de comercio exterior y para hacer efectivos los requerimientos a los usuarios aduaneros. Sin embargo, esto no quiere decir que la DIAN tenga la posibilidad de extender esa facultad sancionadora sin límites al incumplimiento de un reglamento técnico de etiquetado, más aún cuando el reglamento técnico exige que la información al consumidor sea cumplida en un momento posterior al de la nacionalización de las mercancías. En ese sentido, deben ser la

Superintendencia de Industria y Comercio y otras autoridades sectoriales las competentes para desarrollar el control, dependiendo del tipo de producto y del régimen técnico aplicable.

Las sanciones que la SIC podría imponer dado el incumplimiento de las normativas de etiquetado pueden ir desde multas hasta la suspensión de actividades comerciales o incluso el retiro de los productos de mercado, en algunos casos más graves, por ejemplo, cuando un etiquetado es incorrecto o es engañoso porque viola la salud pública o los derechos de los consumidores, la SIC puede llegar a ordenar el decomiso de la mercancía. Sin embargo, la falta de un marco que sea unificado sobre el momento exacto en que debe cumplirse el etiquetado, suele generar duplicidad de sanciones, puesto que la SIC podría sancionar un incumplimiento que ya haya sido sancionado por la DIAN en la fase de importación (Superintendencia de Industria y Comercio, 2021).

En este sentido, la duplicación de sanciones se vuelve un problema común, puesto que las normas no están claramente unificadas, dado que las autoridades suelen no coordinarse adecuadamente en lo que respecta a la aplicación de sanciones y esto lleva injusticias para los importadores, lo que dificulta que haya una planeación operativa. Ese tipo de confusión en torno a la normativa también genera problemas, ya que las autoridades pueden llegar a interpretar de forma distinta sus competencias, llevando a sanciones contradictorias, o que se termine incumpliendo con principios fundamentales, como lo es el debido proceso.

6.2.3 Sanciones y consecuencias por parte del INVIMA

El INVIMA es la autoridad que se encarga de vigilar los productos que puedan llegar a afectar la salud pública, como alimentos, medicamentos o dispositivos médicos. Si bien esta entidad no es responsable de fiscalizar el etiquetado en aduana, sí tiene un papel importante en la revisión de la vigilancia del etiquetado sanitario. Una vez que los productos se encuentran en el mercado, los productos importados requieren autorizaciones sanitarias para poder ser

comercializados y deben cumplir con estrictos requisitos de etiquetado en donde se relacione su composición, ingredientes, fecha de vencimiento y advertencias sobre posibles riesgos para la salud de los consumidores (Cano, 2016).

Las sanciones del INVIMA que pueden darse por el incumplimiento de etiquetado pueden llegar a ser más severas. Esta entidad cuenta con la facultad de retirar productos del mercado que no cumplan requisitos de etiquetado o cuya información resulte engañosa. Además, el INVIMA tiene la potestad de imponer multas y en algunos casos podría llegar a ordenar el decomiso de los productos, incluso cuando el etiquetado puede llegar a poner en peligro la salud pública. La fiscalización que realiza el INVIMA se encuentra centrada en la verificación de información contenida en el etiquetado para que ésta sea verídica y adecuada según los estándares de seguridad que establece la normativa sanitaria (Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos, s.f).

A pesar de esto, la falta de un marco normativo que se encuentre unificado en el momento del cumplimiento del etiquetado puede generar problemas entre entidades. Por ejemplo, si la DIAN y la SIC terminan sancionando el incumplimiento de un etiquetado en la fase aduanera o en el mercado, el INVIMA podría llegar a aplicar sanciones adicionales que se relacionan con la protección de la salud pública. En ese sentido, la disparidad de sanciones puede ser aún mayor, pues la falta de coordinación entre entidades podría generar situaciones en donde un mismo incumplimiento a raíz del etiquetado derive en múltiples sanciones por diferentes instituciones.

6.2.4 Los problemas derivados de la falta de unificación normativa

El que actualmente hay ausencia de una norma clara en donde se determine el momento exacto en donde debe cumplirse el etiquetado en las operaciones de importación, presenta varias consecuencias tanto prácticas y jurídicas tanto para las entidades como para los importadores y comerciantes. En este sentido, los importadores terminan viéndose obligados a actuar bajo

criterios interpretativos y estos pueden variar según las decisiones de cada una de las autoridades. Esto aumenta los riesgos de sanciones contradictorias y de ineficiencia operativa. La duplicidad de sanciones puede ser uno de los grandes problemas que se deriven de la falta de unificación.

Las autoridades podrían sancionar el mismo incumplimiento en diferentes fases del proceso aduanero y comercial sin que exista una debida coordinación entre ellas. Esto no solo puede representar costos adicionales para los importadores, sino que a su vez aumenta la carga administrativa que deben soportar. Además de esta falta de confusión normativa, en cuanto al cumplimiento del etiquetado, también hay una afección en cuanto a la competencia entre entidades. Dada la falta de un marco normativo, podrían darse interferencias entre las funciones de la DIAN, la SIC y el INVIMA, lo que debilitaría la capacidad de las autoridades para que se actúe de una manera coherente y eficiente. En consecuencia, se presentarían vacíos legales que terminarían afectando la protección del consumidor, dado que estos productos pueden llegar a ingresar al mercado sin un etiquetado adecuado o con etiquetas que resulten engañosas, lo que lleva a riesgos para la salud pública y que confundan a los consumidores.

6.3 Recomendaciones normativas y administrativas

6.3.1 Recomendaciones normativas

El objetivo de este apartado es presentar las recomendaciones normativas y administrativas que se derivan de la evaluación de los efectos de las actuaciones de la DIAN, específicamente con relación a la causal de aprehensión del numeral 28 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023, considerando las implicaciones para los principios constitucionales del debido proceso y la legalidad. Este análisis cobra gran importancia dada la situación de inseguridad jurídica que afecta a los importadores, ante la ausencia de una normativa clara sobre las condiciones en las cuales la DIAN puede imponer sanciones por etiquetado. La revisión de la jurisprudencia, como la Sentencia C-072 de 2025, y la interpretación de los marcos normativos

aplicables destacan la necesidad de establecer recomendaciones para mejorar la claridad y la coordinación institucional, así como para garantizar la protección de los derechos de los importadores.

6.3.1.1 Clarificación de las normativas sobre la aprehensión de mercancías por incumplimiento de etiquetado.

Una de las principales recomendaciones que se desprende del presente estudio se relaciona con la necesidad urgente de clarificar la normativa vigente alrededor de la aprehensión de mercancías por incumplimiento de etiquetado. A lo largo de la investigación fue evidente que existe un vacío normativo y una falta de disposición explícita que faculte a la DIAN para imponer sanciones por etiquetado, situación que ha venido generando una considerable inseguridad jurídica para los importadores. Este tipo de inseguridad no solamente genera conflicto entre las autoridades, sino que llega a poner en riesgo los derechos fundamentales de los operadores de comercio exterior, puesto que ellos se ven obligados a operar en un contexto de incertidumbre.

Por tal razón es fundamental que se establezca una normativa que defina de forma precisa bajo qué condiciones la DIAN puede llegar a proceder a la aprehensión de mercancías por incumplimiento de etiquetado. Esta normativa debe incluir de forma explícita los productos que están sujetos a dicha medida y las condiciones bajo las cuales los reglamentos técnicos de etiquetado deberían cumplirse. Además, es necesario que se incorpore un calendario que especifique el momento exacto en que los requisitos de etiquetado deban ser cumplidos con el fin de evitar sanciones y medidas arbitrarias por parte de la DIAN.

La necesidad de que exista una claridad normativa también se encuentra vinculada al principio constitucional de legalidad establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en donde se garantiza que no se pueden imponer sanciones sin una ley previa que las autorice. De esta forma, el principio debe ser respetado en todos los procedimientos

administrativos que se relacionen con el comercio exterior, en especial aquellos que puedan llegar a afectar los derechos de los importadores. Al establecer de forma precisa cuándo y cómo deben cumplirse los requisitos de etiquetado, podría permitirse que los importadores tengan un panorama mucho más claro sobre las obligaciones que deberían cumplir, de esta forma la seguridad jurídica se fortalecería y se evitarían medidas que resulten arbitrarias, como la aprehensión de mercancías sin que haya una base normativa adecuada. Esto puede contribuir a una mejora en el clima de confianza en el comercio exterior, que a su vez facilite las operaciones y promueva la competitividad dentro del mercado.

6.3.1.2 Fortalecimiento de la colaboración interinstitucional entre la DIAN y la SIC.

Una de las principales dificultades que se abordaron a lo largo del presente estudio se relacionó con la falta de coordinación que se da entre las diferentes entidades encargadas de la fiscalización de etiquetado en Colombia, en particular la relación entre la DIAN y a la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta falta de cooperación ha venido generando una duplicación de sanciones y en algunos casos ha llevado a que se generen decisiones contradictorias que afectan a importadores y a la credibilidad de las instituciones. Por tanto, es necesario el que se refuercen los mecanismos de cooperación entre estas entidades, buscando evitar la duplicación de sanciones y mejorando la eficiencia de la fiscalización de los reglamentos técnicos de etiquetado.

La DIAN debe centrarse en un control aduanero, es decir, en verificar que los productos cumplan los requisitos aduaneros y en la inspección física asegurar que el etiquetado se encuentre presente y que todo esté correcto con respecto a las normas vigentes actuales. Por su parte, la Superintendencia de Industria y Comercio debe asumir la responsabilidad de supervisar la calidad del etiquetado una vez que los productos ya se encuentren en circulación, es decir, comercializándose en el país. Para lograr esta coordinación efectiva entre estas dos instituciones,

se deben establecer los debidos protocolos en los cuales se definan los límites de cada una de estas entidades en el marco del proceso de fiscalización.

La DIAN debe actuar en una fase de nacionalización, verificando que el etiquetado cumpla con los requisitos para que dicho producto pueda ser admitido en el país, mientras que la SIC debe encargarse de la vigilancia y de las sanciones que se relacionen a la conformidad del etiquetado en el mercado, es decir, después de la nacionalización. La colaboración interinstitucional puede llegar a fortalecer la eficacia del sistema de control y así evitar que los importadores se enfrenten a sanciones que resulten contradictorias y reduciendo los costos operativos que se asocian a la duplicación de sanciones. De igual forma, una mayor coordinación permitiría que las medidas de fiscalización sean mucho más efectivas y que garanticen que los productos importados cumplan con las normativas vigentes sin que se vulneren los derechos de los importadores.

6.3.1.3 Revisión y actualización del régimen sancionador en materia de etiquetado

En cuanto a el hecho de que se actualice el régimen sancionador en materia de etiquetado, dentro de la investigación se encontró que la reciente declaración de inexecutable del Decreto Ley 920 de 2023 por parte de la Corte Constitucional dejó un vacío legal que impide que se apliquen de manera efectiva las sanciones por el incumplimiento de etiquetado. La Sentencia C-072 de 2025 subrayó la necesidad de que las normas sancionatorias sean claras y que estas se encuentren basadas en una ley aprobada por el Congreso y no en facultades extraordinarias que sean otorgadas por el Ejecutivo.

Dentro de este contexto, resulta importante la revisión y actualización de la normativa sancionatoria para que se logre establecer de manera precisa las condiciones bajo las cuales pueden aplicarse sanciones como la aprehensión o el decomiso de mercancías por incumplimiento de los reglamentos técnicos de etiquetado. Esta revisión debe incluir la

especificación de las excepciones aplicables, como casos en los que el etiquetado no sea obligatorio en el momento de la nacionalización, sino solamente para la venta posterior del producto. Un régimen sancionador claro y actualizado garantizaría que las medidas que se adopten por parte de la DIAN se encuentren debidamente fundamentadas en la ley, lo que fortalecería el principio de legalidad. Además, permitiría que las sanciones sean proporcionales y justas y que se respeten los derechos de los importadores, asegurando que las decisiones no resulten arbitrarias.

6.3.2 Recomendaciones administrativas.

6.3.2.1 Capacitación y sensibilidad sobre el cumplimiento de normas de etiquetado

Una de las áreas en donde se observó una importante brecha corresponde a la falta de capacitación y sensibilización de los importadores y operadores de comercio exterior sobre las normativas que se encuentran relacionadas con el etiquetado de productos. Este tipo de desconocimiento puede llevar a incumplimientos inadvertidos, lo que resulta en la ejecución de sanciones innecesarias y en el aumento de la carga administrativa. Es fundamental que las autoridades, en especial la DIAN y la SIC, implementen programas de capacitación que se encuentren dirigidos a los importadores y operadores de comercio exterior.

Este tipo de programas debe abordar tanto los aspectos técnicos como aquellos procedimientos administrativos que se relacionen con el etiquetado de productos, con el fin de que se garantice que los importadores cumplan con las normativas vigentes. La capacitación debe ser práctica y accesible y debe utilizar ejemplos claros y casos de estudio en donde se posibilite a los importadores comprender mejor cuáles son los requisitos y procedimientos que deben seguir. Además, las autoridades deben ofrecer una asistencia administrativa a los importadores de forma que puedan resolver cualquier tipo de duda que surja durante el proceso de importación y etiquetado de productos. Lo anterior contribuirá a fortalecer la capacitación y sensibilización, a

reducir el número de sanciones por incumplimiento de etiquetado, al mismo tiempo que mejoraría la eficiencia en los procesos aduaneros y promovería un entorno comercial que resulte mucho más transparente y justo.

6.3.2.2 Creación de un sistema de resolución de disputas eficiente

Una de las recomendaciones para que se mejore el sistema de fiscalización es el que se cree un sistema de resolución de disputas dentro de la DIAN y otras entidades competentes. Este sistema debe estar diseñado para que los importadores puedan apelar de forma rápida y efectiva las decisiones relacionadas con la aprehensión de sus mercancías a causa de incumplimientos por etiquetado. Este sistema debe ser accesible y debe garantizar que se dé una imparcialidad y transparencia en la toma de decisiones. A su vez, este sistema debe permitir que los importadores presenten sus argumentos y pruebas de forma clara y ordenada y que se asegure que sus derechos sean respetados durante todo el proceso.

De esta forma, asimismo, este sistema debe ser eficiente y, a su vez, resolver los casos con la mayor rapidez posible para que se evite que los importadores sean perjudicados por medidas que resulten arbitrarias o demoras innecesarias de la implementación de un sistema de resolución de disputas adecuado, se podría garantizar que las decisiones adoptadas por la DIAN y otras entidades sean revisadas de forma justa, lo que contribuye a que se fortalezca la confianza de los importadores y en las instituciones, además de la mejora de la transparencia en la fiscalización aduanera.

7. Conclusiones

Este estudio ha buscado abordar el alcance de la competencia legal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, en Colombia, en específico, en lo que compete la relación con la aprehensión de mercancías por el incumplimiento de los reglamentos técnicos de etiquetado. A partir de la presente investigación se derivan algunas conclusiones que resultan claves para responder a preguntas planteadas en la investigación y que cumplen con los objetivos definidos. A continuación, se exponen las principales conclusiones, seguida de algunas recomendaciones para futuras investigaciones y un análisis crítico de las implicaciones del presente estudio.

Una de las conclusiones más relevantes es que la DIAN actualmente no presenta una base normativa que resulte clara y explícita para la aprehensión de mercancías por el incumplimiento de los reglamentos técnicos de etiquetado, y esto genera una inseguridad jurídica para importadores como para las mismas autoridades aduaneras. Si bien la DIAN actúa en la verificación de los productos importados que cumplen con los requisitos de etiquetado en la fase de nacionalización, aún no existe una norma expresa en donde se habilite la DIAN a imponer sanciones de manera directa por incumplimiento de etiquetado. En cuanto a los principios constitucionales que aquí se encuentran involucrados, el de legalidad y el debido proceso se ven comprometidos dada la falta de una legislación clara.

Esta situación lleva a una problemática entre la protección del consumidor y los derechos de los importadores. Por una parte, el incumplimiento de los reglamentos técnicos de etiquetado termina afectando la protección de los consumidores, pero, por otra, la aprehensión de mercancías sin que haya un marco normativo claro puede llegar a vulnerar los derechos fundamentales de los importadores. A partir de esta serie de resultados, se recomienda realizar estudios adicionales en los siguientes ámbitos: En primer lugar, se sugiere una investigación

sobre la coordinación interinstitucional entre la DIAN y la Superintendencia de Industria y Comercio. A lo largo de esta investigación podría evaluarse cómo mejorar la cooperación entre ambas entidades para evitar la duplicación de sanciones y mejorar la fiscalización de los etiquetados. En segundo lugar, se recomendaría un análisis comparativo con los países de la región Andina para que se identifique cómo en otros países se ha manejado la fiscalización de etiquetado en el comercio exterior y si existen mejores prácticas que puedan llegar a ser replicadas en el caso colombiano. Por último, se plantea la necesidad de investigar cuál es el impacto de la normativa ambigua en la competitividad de los importadores colombianos, lo que llevaría posiblemente a un estudio más profundo sobre cómo esa incertidumbre legal termina afectando la eficiencia operativa y la relación entre los importadores y las autoridades.

La falta de una autorización legal clara para que la DIAN aprehenda mercancías por supuestos incumplimientos de etiquetado, obliga a los importadores a acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para reclamar, pero esa vía transcurre en una jurisdicción paquidérmica cuya congestión y demora agravan el perjuicio, esto es, mientras se tramita el proceso las mercancías pueden deteriorarse, perderse mercados, acumular costos de almacenamiento e intereses y sufrir daños reputacionales que la reparación posterior difícilmente compensa, en tanto subsista el vacío, las autoridades competentes deberían adoptar protocolos coordinados y mecanismos administrativos rápidos (incluida autorización supervisada para corrección de etiquetado) y que la jurisdicción administrativa priorice y agilice medidas cautelares efectivas para evitar que la obligación de litigar convierta la tutela judicial en una garantía meramente formal e insuficiente.

Los resultados de este estudio son aplicables a todos los importadores que operan en el país y cuyas mercancías se encuentran sujetas a reglamentos técnicos de etiquetado. El vacío

normativo que se observó afecta a pequeñas como a grandes empresas importadoras, en especial a aquellas que operan en sectores en donde los requisitos de etiquetado tienden a ser muy estrictos, como los de los productos alimenticios, médicos y artículos de consumo masivo. Además, los hallazgos aquí encontrados presentan implicaciones no sólo para los importadores, sino también para las autoridades que están encargadas de la fiscalización aduanera, puesto que ellas terminan enfrentando dificultades para aplicar las normativas de forma coherente y legal.

Este estudio presenta implicaciones que resultan significativas para la política pública como para la práctica aduanera. En el país, las diferencias en la normativa y la falta de coordinación interinstitucional entre la DIAN y la SIC terminan afectando la seguridad jurídica y la transparencia dentro de las operaciones de comercio exterior. El que se actualice la normativa y la mejora de la coordinación entre las autoridades permitiría una fiscalización muy eficaz que esté alineada con los principios constitucionales y que mejore la protección de los consumidores y la competitividad de los importadores. Además, en el estudio se refuerza la necesidad que el Congreso de la República asuma la responsabilidad de la creación de leyes que sean claras sobre el régimen sancionatorio aduanero, en lugar de delegar facultades extraordinarias al Ejecutivo.

En cuanto a las preguntas que se plantearon al principio de la presente investigación, estas fueron respondidas satisfactoriamente. En primer lugar, se mostró que la DIAN no tiene una base normativa clara que le permita aprehender mercancías por incumplimiento de etiquetado. En segundo lugar, se cumplió el objetivo de formular recomendaciones normativas y administrativas que incluyen la clarificación de la normativa sobre la aprehensión de mercancías y el fortalecimiento de la colaboración interinstitucional entre la DIAN y la SIC.

El presente estudio relaciona estrechamente la literatura existente sobre el derecho aduanero, comercio exterior y fiscalización de etiquetado. Los resultados obtenidos coinciden en

muchos aspectos con los diferentes autores señalados a lo largo del estudio, quienes identificaron problemas de cumplimiento en los reglamentos técnicos de etiquetado en la región andina. Sin embargo, este estudio añade un enfoque específico sobre la competencia legal de la DIAN y las implicaciones constitucionales de la falta de una normativa clara.

Una de las principales limitaciones de esta investigación es que se centró exclusivamente en la normativa nacional y no se consideró en detalle la legislación de otros países, lo que limita la capacidad de hacer comparaciones internacionales más amplias, por lo menos dentro del rango del presente estudio. Además, esta investigación se basa principalmente en el análisis documental y jurisprudencial, por lo que una investigación de tipo empírico en donde se sumen las experiencias de los importadores podría añadir una información relevante sobre los efectos prácticos de las normativas y las sanciones.

8. Recomendaciones

Para mejorar la situación normativa administrativa que hay con relación a la aprehensión de mercancías por incumplimiento de etiquetado, es fundamental que se establezca una legislación que sea clara y que defina de manera precisa las condiciones bajo las cuales la DIAN puede intervenir. Esta normativa debe especificar cuáles son los productos sujetos a requisitos de etiquetado y el momento exacto en el que deben cumplirse, evitando que haya sanciones arbitrarias y promoviendo la seguridad jurídica de importadores y autoridades. Es necesario que se fortalezca la coordinación entre la DIAN y la Superintendencia de Industria y Comercio.

Ambas deben colaborar de forma estrecha para evitar la duplicación de sanciones y mejorar la eficiencia en la fiscalización. La DIAN debe centrarse en la verificación aduanera, mientras que la SIC debe encargarse del control del etiquetado una vez que los productos estén en el mercado. También se deben establecer protocolos claros para que la distribución de funciones evite conflictos de competencia y que garantice la fiscalización eficaz. Una revisión integral del régimen sancionador en materia de etiquetado es otra de las recomendaciones claves del presente texto. La falta de claridad en la normativa ha dejado un gran vacío que debe ser corregido a través de la actualización de las leyes y decretos relacionados para que estas sanciones sean proporcionales y respeten los principios de legalidad.

Además, es recomendable que haya la creación de mecanismos de resolución de disputas ágiles y eficaces para que los importadores puedan apelar decisiones de aprehensión de mercancías garantizando así el respeto al debido proceso. Finalmente, se recomienda que haya una capacitación continua de importadores y operadores de comercio exterior sobre los requisitos y procedimientos de etiquetado, dado que es un procedimiento esencial para que se eviten incumplimientos no intencionales y se fomente un entorno comercial más transparente y justo.

Ante la persistente incertidumbre normativa y las consecuencias prácticas que enfrentan importadores, la Universidad Autónoma Latinoamericana debería promover la formación de especialistas mediante la creación de una especialización en Derecho Aduanero estructurada en cinco pilares técnicos: (1) estructura y fuentes de la normativa aduanera; (2) valoración aduanera; (3) clasificación arancelaria; (4) origen de mercancías; y (5) aspectos técnicos de la importación (etiquetado, reglamentos técnicos y procedimientos sectoriales), combinando formación teórico-jurídica, análisis de casos prácticos, talleres técnicos y prácticas con entidades como DIAN, SIC e INVIMA; esta iniciativa fortalecería la capacidad local de asesoría, fiscalización y diseño normativo, reduciría la brecha entre práctica y derecho y contribuiría a soluciones más ágiles y fundamentadas frente a problemáticas como la analizada en este trabajo.

9. Referencias

- Barbosa, M. J. D., & Lozada, F. D. (2020). Algunas consideraciones para entender el régimen sancionatorio aduanero en Colombia y su evolución en el tiempo. *Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario*. <https://icdt.co/revistas/revista-icdt-82/>
- Cano, J. (2016). La nueva regulación aduanera ¿solución a los problemas de comercio exterior colombiano? *Revista de Derecho Fiscal*, (9), 29–42.
<http://dx.doi.org/10.18601/16926722.n9.03>
- Comunidad Andina. (2024). *Andina adopta requisitos de etiquetado unificados para productos blandos*. https://es.gma.trade/news/andean-adopts-unified-labeling-requirements-for-softlines?674078d2_page=78&e27cb8f4_page=48#:~:text=Recientemente%2C%20la%20regi%C3%B3n%20andina%20adopt%C3%B3,de%20etiquetado%2C%20a%20menudo%20dispares
- Constitución Política de la República de Colombia. (1991). Constitución política de Colombia. In *Anales de Derecho* (Vol. 27, Issue 0).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%20202015.pdf>
- Consultorsalud. (2024, 21 Mayo). *Regulación del Invima sobre etiquetado: nuevas directrices para errores tipográficos y riesgos sanitarios menores*.
<https://consultorsalud.com/regulacion-del-invima-sobre-etiquetado-nuevas-directrices-para-errores-tipograficos-y-riesgos-sanitarios-menores/>
- Decreto 3273. (2008). *Por medio del cual se dictan medidas aplicables a importaciones de productos sujetos al cumplimiento de Reglamentos Técnicos y se dictan otras disposiciones*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1522577>

Decreto Ley 920. (2023). *Por medio del cual se expide el nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia aduanera, así como el procedimiento aplicable [Declarado inexecutable por la Sentencia C-072 de 2025]. Diario Oficial.*

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=143338>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (2009). Concepto aduanero 63153 de 2009 (Concepto No. 45). Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera. Bogotá, D.C. [Adicionado por el Concepto Aduanero 9740 de 2010]. *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_901704_2022.htm

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (2023, 12 de enero). *Oficio Aduanero 116 de 2023. Impedimentos y límites del etiquetado de mercancías según normativa aduanera.* G&D Consulting. <https://www.gydconsulting.com/impedimentos-y-limites-del-etiquetado-de-mercancias-segun-normativa-aduanera-oficio-aduanero-dian-116-2023/>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN]. (2025, 18 de diciembre). *Reglamentos técnicos. Compilación Jurídica de la DIAN.*

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/anaonrdi_reglamentos_tecnicos.html

Instituto Colombiano Agropecuario. (2020, 2 de junio). *Concepto Jurídico No. 030-2020.*

Información técnica en etiqueta de un Insumo Agrícola [Memorando].

<https://www.ica.gov.co/getattachment/d9192336-7399-4201-aa23-4b941bf83971/2020CJ030.aspx>

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos [Invima]. (s. f.). *Guía digital de etiquetado de dispositivos médicos y equipos biomédicos.*

https://mesagil.invima.gov.co/biblioteca/gu_c3_8da_20digital_20etiquetado_20de_20dispositivos_20m_c3_89dicos_20y_20equipos_20biom_c3_89dicos_20_1_2pdf

Jácome, M. M., & Collantes, S. (2023). Cumplimiento de reglamentos técnicos andinos para el etiquetado de calzado y confecciones en Ecuador, Colombia y Perú. *Pontificia Universidad Católica Del Ecuador*. Repositorio PUCE.

<https://repositorio.puce.edu.ec/items/418ca6f1-4628-4dac-bf63-1a60b6e1e594>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2015, 18 de septiembre). *Resolución 3023 de 2015, por la cual se modifica la Resolución 1950 de 17 de julio de 2009*. Diario Oficial No. 49.644.

http://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/resolucion_mincomercioit_3023_2015.htm

Ministerio de la Producción del Perú. (2025). *Reglamento técnico andino de etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares*.

<https://www.gob.pe/institucion/citeccal/informes-publicaciones/6645656-reglamento-tecnico-andino-de-etiquetado-de-calzado-productos-de-marroquineria-articulos-de-viaje-y-similares>

Ministerio de Producción, C. E. e I. (2021). *Reglamentos Técnicos Andinos*.

<https://www.produccion.gob.ec/reglamentos-tecnicos-andinos/#:~:text=RESOLUCI%C3%93N%20No,sobre%20las%20caracter%C3%ADsticas%20de%20estos>

Ministerio de la Protección Social. (2011, 10 de febrero). *Resolución Número 333 de 2011, por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano*

[Resolución].

https://www.invima.gov.co/biblioteca/res_333_de_feb_2011_rotulado_nutricional_1pdf

Oficio 901704. (2022). Interpretación sobre el cumplimiento de reglamentos técnicos de etiquetado en la importación de calzado, marroquinería y confecciones. Subdirección de Normativa y Doctrina. Publicado en la página web de la DIAN el 9 de mayo de 2022.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_901704_2022.htm#:~:text=%E2%80%9C%C2%BFEn%20qu%C3%A9%20momento%20puede%20la,viaje%20y%20similares%2C%20y%20confecciones%3F%E2%80%9D

Oficio 904652. (2020). Aplicación de la causal de aprehensión a productos sujetos a reglamento técnico. Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina. Bogotá, D.C. *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_904652_2020.htm#:~:text=siguientes%20preguntas%3A

Parra-Bernal, L. F. (2023). *Coaliciones de causa en la política de etiquetado frontal de advertencia en Colombia (2016-2022)* [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. Biblioteca Digital de la Universidad Externado.

<https://doi.org/10.57998/bdigital/handle.001.500>

Restrepo, V. (2023). Alcance de la responsabilidad de las agencias de aduanas en el régimen de importación colombiano. *Universidad Externado de Colombia.* .

<https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/a14c0d22-efbc-4b39-86fa-9f9f18d45548>

Sentencia C-072. (2025). Límites constitucionales a las facultades extraordinarias en materia aduanera y sus implicaciones para el Comercio Exterior. *Corte Constitucional de Colombia*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/c-072-25.htm>

Sierra Tobón, L. M. (2021). Etiquetado nutricional frontal y su impacto en la salud pública. Consideraciones bioéticas. *Revista de Nutrición Clínica y Metabolismo*, 4(3), 26–34.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2021, 1 de agosto). *Ámbito de aplicación del Reglamento Técnico de Etiquetado de Productos Preempacados y tamaño de caracteres*. Superintendencia de Industria y Comercio. <https://sedeelectronica.sic.gov.co/publicaciones/boletin-juridico/boletin/ambito-de-aplicacion-del-reglamento-tecnico-de-etiquetado-de-productos-preempacados-y-tamano-de-caracteres>

Viguri, C. J. A. (2021). Las normas ISO/IEC como mecanismos de responsabilidad proactiva en el Reglamento General de Protección de Datos. *IDP. Revista de Internet Derecho y Política*, 33. <https://doi.org/10.7238/idp.v0i33.376366>